



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**REUNIDOS**

**JORGE A. SUBERO ISA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana y **CECILIA MEDINA QUIROGA**, Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nombre y representación de las Instituciones que presidimos y debidamente facultados para este acto, el cual tiene como objetivo el interés común por institucionalizar las relaciones ínter jurisdiccionales, el desarrollo de los procesos de integración jurídica de la región y la cooperación más amplia en el campo de nuestras respectivas competencias y atribuciones:

**CONSIDERANDO**

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, pilar del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, fue ratificada por el Congreso Nacional Dominicano el 25 de diciembre de 1977 mediante resolución núm. 739. Consecuentemente, sus principios y disposiciones forman parte del derecho interno de la República Dominicana, por mandato mismo de su Constitución.

Que la República Dominicana es un Estado democrático basado en la aplicación de principios y normas de derechos humanos, siendo el Poder Judicial el encargado de hacerlas cumplir por mandato constitucional; motivo por el cual tiene interés en fortalecer sus relaciones con organismos, tanto nacionales como internacionales, mediante el intercambio de conocimientos, recursos materiales y de experiencias que le permitan cumplir de mejor forma su función principal de impartir justicia.

Que la Suprema Corte de Justicia en el pleno celebrado el pasado veintiséis (26) de marzo de 2009, según consta en el acta núm. 12/09, autoriza a su Presidente a firmar el presente acuerdo;

4

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma, que tiene como parte de sus funciones difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que ambos Tribunales cumplen la importante misión de impartir justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es conveniente dar a conocer sus trabajos, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a la ciudadanía, ya que en la medida que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a los derechos humanos.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

### **POR TANTO**

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas en virtud de su investidura,

### **ACUERDAN**

**PRIMERO:** Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

**SEGUNDO:** Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales;
2. Realización de pasantías de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes;
4. Intercambio de publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones,

9

con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las Cortes y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada;

5. Incorporarse mutuamente en sus respectivas páginas *web*, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas;
6. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Cortes, en los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso;
7. Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo;
8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

Las partes establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular antes de su inicio.

**TERCERO:** Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso del Poder Judicial dominicano, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CUARTO:** Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

**QUINTO:** Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

4

**SEXTO:** El personal enviado por una de las Partes se someterá, en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme a la normativa que le rige.

**SÉPTIMO:** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**OCTAVO:** Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

**NOVENO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

**DÉCIMO:** Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

**POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**

  
**Jorge A. Subero Isa.**



**POR LA CORTE  
INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS**

  
**Cecilia Medina Quiroga**

